

Consultas Realizadas

Licitación 359309 - LLAMADO MOPC N° 94/2019 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE SERVICIO DE SEGURO MEDICO SANATORIAL Y ODONTOLOGICO

Consulta 1 - LOTE 01 - EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
<p>DONDE DICE: EL OFERENTE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE CONTRATOS EJECUTADOS DURANTE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS CERRADOS (2016;2017;2018) EN SERVICIO SIMILAR A LO REQUERIDO (SERVICIO DE SEGURO MÉDICO SANATORIAL INTEGRAL) QUE SUMADOS SEAN IGUALES O SUPERIORES AL 70% DE SU OFERTA PARA LA PRESENTE LICITACIÓN. PODRÁN PRESENTARSE LA CANTIDAD DE CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS.</p> <p>ADEMÁS, DEBERÁ DEMOSTRAR UN VOLUMEN DE FACTURACIÓN DEL 70% DEL MONTO TOTAL DE SU OFERTA EN EL PROMEDIO DE LOS ÚLTIMOS 3 AÑOS CERRADOS (2016;2017;2018).-**</p> <p>SE SOLICITA A LA CONVOCANTE MODIFICAR ESTE PUNTO YA QUE EN TODOS LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES SE SOLICITA LA PROVISIÓN DE CONTRATOS Y/O FACTURAS QUE CORRESPONDAN AL PORCENTAJE ESTIPULADO, EN ESTE CASO ES DEL 70% Y NO COMO SOLICITAN ACTUALMENTE CONTRATOS POR EL 70% Y FACTURAS POR EL MISMO PORCENTAJE, ESTE PEDIDO SE REALIZA TENIENDO EN CUENTA EL CUIDADO AMBIENTAL Y LA MENOR UTILIZACIÓN DE HOJAS PARA DEMOSTRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OFERENTE.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2019
SE MODIFICARON MEDIANTE LA ADENDA N° 4		

Consulta 2 - LOTE 01 - CENTROS DE ALTA COMPLEJIDAD

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
<p>DONDE DICE: CAPACIDAD INSTALADA BÁSICA DE UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA (UTI): NIÑOS - 12 (DOCE) UNIDADES.</p> <p>CONSULTA: LAS 12 UNIDADES DE CAMAS PARA TERAPIA INTENSIVA (UTI) NIÑOS, SE REFIERE A QUE EN TOTAL SE DEBE DE CONTAR CON ESAS UNIDADES DE CAMAS PARA TERAPIA NIÑOS EN LOS 03 (TRES) CENTROS DE ALTA COMPLEJIDAD? SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ACLARAR ESTE PUNTO TENIENDO EN CUENTA QUE EN CASO DE SER POR CADA CENTRO DE ALTA COMPLEJIDAD, ESTE REQUISITO RESULTARÍA IMPOSIBLE, YA QUE EN LA ACTUALIDAD SOLO EXISTE 1 (UNO) CENTRO ASISTENCIAL QUE CUENTA CON ESA CANTIDAD DE CAMAS SOLICITADAS.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2019
SE MODIFICARON MEDIANTE LA ADENDA N° 4		

Consulta 3 - LOTE 01 - CENTROS ASISTENCIALES EN EL INTERIOR

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
----------	-------------------	------------

DONDE DICE: TODOS LOS SERVICIOS CONTRATADOS PARA DIAGNOSTICOS Y TRATAMIENTOS QUE NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LA ZONA SERÁN REEMBOLSADOS HASTA LOS LÍMITES DE COBERTURA, EN UN PLAZO DE 72 HORAS Y EN CASO DE EXCEPCIONALIDAD JUSTIFICADA EN 5 DÍAS.

CONSULTA:

1. ¿ESTO APLICA PARA LOS CASOS EN QUE LA EMPRESA ADJUDICADA NO CUENTE CON UN PRESTADOR DE SERVICIOS EN LA ZONA REQUERIDA?
2. ¿LOS MONTOS A REEMBOLSAR SERÁN DEL 100% O SE REGIRAN POR ARANCELES ESTABLECIDOS SEGÚN SOCIEDAD O CENTROS?

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2019
-----------	--------------------	------------

SE MODIFICARON MEDIANTE LA ADENDA Nº 4

Consulta 4 - LOTE 01 - SERVICIOS DE URGENCIA

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
----------	-------------------	------------

DONDE DICE: LA OFERENTE PROVEERÁ ATENCIÓN MEDICO-QUIRURGICA DERIVADA DE CUALQUIER CLASE DE ACCIDENTE HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DEL ACCIDENTADO, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PBC.

CONSULTA: CONSIDERANDO QUE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PBC TIENEN LIMITES EN LAS COBERTURAS DE LOS SERVICIOS, ¿CÓMO QUEDA LO INDICADO "HASTA LA TOTAL RECUPERACIÓN DEL ACCIDENTADO"?

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
-----------	--------------------	------------

Considerar lo establecido en la Sección III del PBC

Consulta 5 - LOTE 01 - ULTIMO PARRAFO DE SERVICIO SIN COBERTURA

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
----------	-------------------	------------

DONDE DICE: LAS DEMÁS ENTIDADES CLÍNICAS Y TRATAMIENTOS ESTÁN CUBIERTOS, COMO CRISIS HIPERTENSIVAS, CRISIS ASMÁTICAS, ANGINAS DE PECHO, INFARTO DEL MIOCARDIO, ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR (EVENTO CLÍNICO), DESCOMPENSACIONES DIABÉTICAS, DE ACUERDO A LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN EL PBC.

CONSULTA:

1. ¿ESTAS PATOLOGÍAS ESTÁN INCLUIDAS COMO ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PRE - EXISTENTES (MISMA PÁGINA 20), EN LA QUE SE INDICA COBERTURA DEL 50%.?
2. ¿PARA LAS OBSERVACIONES 1 Y 2 EN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y PRE-EXISTENTES, LA EMPRESA CONTARÁ CON EL DOCUMENTO DE DDJJ DE SALUD DE CADA GRUPO FAMILIAR?

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
-----------	--------------------	------------

Considerar lo establecido en la Sección III del PBC

Consulta 6 - LOTE 01 - COBERTURA DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
DONDE DICE: EN COBERTURA DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA MENCIONA MATERNIDAD PARA TITULAR, CONYUGE Y/O CONCUBINA.		
CONSULTA: ¿CÓMO SE DEMUESTRA EL CONCUBINATO?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	02-08-2019
Considerar lo establecido en la Sección III en el Apartado de Beneficiarios.		

Consulta 7 - LOTE 01 - STENT

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
DONDE DICE: LOS STENT, YA SEA POR FLEBOLOGIA O POR CARDIOLOGIA.		
CONSULTA: ¿SE PUEDEN CONSIDERAR ESTOS DENTRO DE LAS EXCLUSIONES COMO ENDOPRÓTESIS?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
Considerar lo establecido en la Sección III del PBC		

Consulta 8 - LOTE 01 - EXCLUSIONES

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
DENTRO DEL PBC, NO MENCIONA MALLA PARA HERNIAS, ¿PODEMOS CONSIDERAR DENTRO DE OTROS DISPOSITIVOS INCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
Considerar lo establecido en la Sección III del PBC		

Consulta 9 - LOTE 01 - EXCLUSIONES

Consulta	Fecha de Consulta	22-07-2019
DENTRO DEL PBC, NO MENCIONA MALLAS PARA HERNIAS, ¿PODEMOS CONSIDERAR DENTRO DE OTROS DISPOSITIVOS INCLUIDOS EN LAS EXCLUSIONES?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
Considerar lo establecido en la Sección III del PBC		

Consulta 10 - CONSULTA PBC y ADENDAS

Consulta	Fecha de Consulta	30-07-2019
<p>Con referencia a los términos contenidos en la Adenda N° 4 emitida en fecha 25 de julio de 2019 para el Lote No. 2, en cuanto a dispuesto en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación clausula 2, Requisitos para la calificación posterior punto b experiencia y capacidad técnica, realizamos las siguientes consideraciones:</p> <p>¿Cuál es el criterio técnico utilizado por el MOPC para disminuir el requisito de contratos ejecutados únicamente en el 2018? Cuando que el requisito estándar aplicado en todos los llamados a contratación es de por lo menos de los 3 últimos años, se entiende que no hayan requerido antigüedad lo cual constituye una potestad de la institución para cada llamado y puede considerarse que no resulta técnicamente indispensable, pero omitir el requisito básico de demostrar la experiencia y capacidad en por lo menos los últimos 3 años no cuenta con una justificación ni sustento técnico, pues la experiencia y capacidad de los oferentes se califica en base a los contratos ejecutados por las firmas mas aun cuando esos contratos deben ir acompañados de las constancias y/o certificados de buen desempeño.</p>		

Dispensando a los oferentes de demostrar la experiencia en el rubro en un lapso considerable (ultimo 3 años) elimina la posibilidad al MOPC de obtener la certeza que el oferente cuenta con la capacidad de ejecutar el contrato en el tiempo y la forma requerida en el PBC. El requisito elemental para determinar si un oferente cuenta o no con la experiencia y capacidad para el cumplimiento contractual es la presentación de los contratos ejecutados por cada oferente. Consideramos que la modificación introducida por la Adenda No. 4 en el punto b de la Sección II del PBC resulta perjudicial para los intereses de la entidad convocante en vista a que en el requisito no se refleja que la convocante se asegure que las necesidades de la entidad se satisfagan con la calidad requerida y las mejores condiciones, tal y como lo dispone el artículo 4 de la ley 2051/03 inciso a el cual reza cuanto sigue: Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

2. En especificaciones técnicas de coberturas.

Donde decía: (Pág. 57 PBC)

Centros Odontológicos:

Deberán contar con un mínimo de 3 (tres) Centros Odontológicos en la ciudad de

Asunción: El Centro Odontológico principal propuesto deberá contar con un mínimo de 10 (diez) consultorios habilitados y con la siguiente cantidad de

profesionales: 5 (cinco) odontopediatras; 2 (dos) periodoncistas; 2(dos)

cirujanos maxilofaciales; 5 (cinco) ortodoncistas; 5(cinco) endodoncistas;

3(tres) implantólogos; 1(un) especialista en Patología y Medicina Bucal, 1(un)

especialista en Clínica del Bebé y los otros 2 (dos) centros alternativos deberán

contar con un mínimo de 6 (seis) consultorios cada uno y 1(un) de los tres Centros

propuestos deberá contar con un equipo de ortopantomografía, habilitado por la

ARNN (Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear) a libre elección del asegurado y un equipo de Cad Cam Dental.

Ahora Dice: (Pag. 40 Adenda N° 04)

CONSULTA

¿cuál fue el criterio técnico para alterar la distribución de consultorios a diez(10) en el principal , ocho (08) y cuatro (04) en lo dos restantes?, siendo que el requisito que residía en el PBC es el pedido estándar homologado en varios llamados y mucho más grave aún solicitan que dos centros de los tres ofertados posean Ortopam habilitado en sus instalaciones, cuando que DNCP solo homologo llamados con un máximo de un Ortopam propio por compañía y los otros restantes en centros tercerizados ejemplo (Imagix).

Los citados requisitos no cuentan de ninguna manera con una justificación técnica que demuestran que son técnicamente indispensables para que se introduzcan en el pliego de bases y condiciones, con la distribución de consultorios solicitados anteriormente y el requisito de que uno de los tres centros cuente con Ortopam habilitado en sus instalaciones obrantes en el PBC original se certifica que exista una competencia en igualdad de oportunidades y condiciones asegurándose el MOPC la mayor cantidad de oferentes participantes que reúnen la capacidad técnica legal y económica, con las modificaciones introducidas en el PBC se estaría restringiendo de forma innecesaria sin contemplación técnica la participación de los potenciales oferentes. Con las modificaciones implantadas en el pliego de bases y condiciones no se puede afirmar que existirá una competencia cuantiosa de oferentes en vista a que desconocemos en el mercado Odontológico que exista más de una empresa que pueda cumplir con ambos requisitos de forma conjunta, lo cual implica que el PBC contienen requisitos limitantes y restrictivos de forma injustificada atentando de esta forma contra el principio rector de las contrataciones publicas previsto en el inciso b del artículo 4 de la ley 2051/03 de Contrataciones Publicas el cual dispone cuanto sigue: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este#769; en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Respuesta

Fecha de Respuesta

07-08-2019

Ver Nota Aclaratoria N° 1

Consulta 11 - CONSULTA PBC y ADENDAS

Consulta	Fecha de Consulta	30-07-2019
<p>3. En especificaciones técnicas de coberturas odontológicas. Ahora Dice: (Pag. 40 Adenda N° 04)</p> <p>Centros Odontológicos: Deberán contar con un mínimo de 3 (tres) Centros Odontológicos en la ciudad de Asunción: El Centro mOdontológico Principal propuesto deberá contar con un mínimo de 10 (diez) consultorios habilitados y con la siguiente caantidad de profesionales: 5 (cinco) odontopediatras(bebes y niños); 2 (dos) periodoncistas; 2 (dos) cirujano maqcilofaciales; 5 (cinco) ortodoncistas; 5 (cinco) endodoncistas; 3 (tres) implantólogos; 3 (tres) reahilitación oral; 3 (tres) operatoria dental; 1 (uno) odontología legal y forense y 1 (uno) patología y medicina bucal, el segundo centro deberá contar como mínimo de 8 (ocho) consultorios, el tercer centro odontologico debera contar con un mínimo de de 4 (cuatro) consultorios; 2 (dos) de los tres centros propuestos deberá contar con un equipo de ortopantomografía ; habilitado por la ARNN (Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear) a libre elección del asegurado y un equipo Cad Cam Dental. El Oferente deberá proveer a la Convocante de un servicio de consultorio odontológico que funcionará en la sede de la institucional o en donde requiera, que deberá contar con mínimo 1 (uno) especialista en endodoncia, 1 (uno) reahilitación oral y 1 (uno) odontol+ogo general, para la atención Primaria de sus funcionarios.</p> <p>CONSULTA</p> <p>También distinguimos que se encuentra como requisito la especialidad de odontología legal y forense, resulta pertinente recordar que se ha demostrado que esta especialidad no es utilizada por las entidades convocantes en vista a que la servicio en el sector forense es sin costo a cargo de la fiscalía y la parte legal es para defenderse eventualmente en un litigio a los intereses de la empresa de odontología pre paga que lo tenga en su lista de prestadores.</p> <p>En base a lo manifestado, corresponde traer a colación lo dispuesto en la ley y decreto reglamentario de las Contrataciones Públicas articulo, 20 Bases o Pliegos de requisitos de la Licitacio&#769;n Pública: Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, locaciones, servicios u obras públicas, no se podra&#769;n exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por esta ley, ni se podra&#769;n establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables, si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas.</p> <p>En vista a las consideraciones esgrimidas con la emisión de la Adenda No. 4 se han incorporado al Pliego de Bases y Condiciones elementos que atentan contra los principios rectores de las compras públicas, habiendo demostrado que las modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Alteran la seguridad de que el MOPC cuente con la certeza y pruebas de que los oferentes cuenten con la experiencia y capacidad técnica al requerir contratos ejecutados únicamente en el 2018. 2. El pliego de bases y condiciones con la modificación de la distribución de consultorios y la solicitud de que dos centros de los tres ofertados posean Ortopam habilitado en sus instalaciones se vuelve limitativo, restrictivo y hasta direccionado teniendo en cuenta que se ha demostrado una participación numerosa con un centro de los tres ofertados posea Ortopam habilitado. 3. La solicitud de especialidad de odontología legal y forense no es necesaria y atenta contra el articulo 20 citado conforme al criterio esgrimido. 		

Respuesta	Fecha de Respuesta	07-08-2019
Ver Nota Aclaratoria N° 1		

Consulta 12 - LOTE 2. CONSULTA PBC y ADENDAS

Consulta	Fecha de Consulta	30-07-2019
<p>1. Con referencia a los términos contenidos en la Adenda N° 4 emitida en fecha 25 de julio de 2019 para el Lote No. 2, en cuanto a dispuesto en la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación clausula 2, Requisitos para la calificación posterior punto b experiencia y capacidad técnica, realizamos las siguientes consideraciones:</p> <p>¿Cuál es el criterio técnico utilizado por el MOPC para disminuir el requisito de contratos ejecutados únicamente en el</p>		

2018? Cuando que el requisito estándar aplicado en todos los llamados a contratación es de por lo menos de los 3 últimos años, se entiende que no hayan requerido antigüedad lo cual constituye una potestad de la institución para cada llamado y puede considerarse que no resulta técnicamente indispensable, pero omitir el requisito básico de demostrar la experiencia y capacidad en por lo menos los últimos 3 años no cuenta con una justificación ni sustento técnico, pues la experiencia y capacidad de los oferentes se califica en base a los contratos ejecutados por las firmas mas aun cuando esos contratos deben ir acompañados de las constancias y/o certificados de buen desempeño.

Dispensando a los oferentes de demostrar la experiencia en el rubro en un lapso considerable (ultimo 3 años) elimina la posibilidad al MOPC de obtener la certeza que el oferente cuenta con la capacidad de ejecutar el contrato en el tiempo y la forma requerida en el PBC. El requisito elemental para determinar sí un oferente cuenta o no con la experiencia y capacidad para el cumplimiento contractual es la presentación de los contratos ejecutados por cada oferente.

Consideramos que la modificación introducida por la Adenda No. 4 en el punto b de la Sección II del PBC resulta perjudicial para los intereses de la entidad convocante en vista a que en el requisito no se refleja que la convocante se asegure que las necesidades de la entidad se satisfagan con la calidad requerida y las mejores condiciones, tal y como lo dispone el artículo 4 de la ley 2051/03 inciso a el cual reza cuanto sigue: Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

2. En especificaciones técnicas de coberturas.

Donde decia: (Pág. 57 PBC)

Centros Odontológicos:

Deberán contar con un mínimo de 3 (tres) Centros Odontológicos en la ciudad de

Asunción: El Centro Odontológico principal propuesto deberá contar con un mínimo de 10 (diez) consultorios habilitados y con la siguiente cantidad de

profesionales: 5 (cinco) odontopediatras; 2 (dos) periodoncistas; 2(dos)

cirujanos maxilofaciales; 5 (cinco) ortodoncistas; 5(cinco) endodoncistas;

3(tres) implantólogos; 1(uno) especialista en Patología y Medicina Bucal, 1(un)

especialista en Clínica del Bebé y los otros 2 (dos) centros alternativos deberán

contar con un mínimo de 6 (seis) consultorios cada uno y 1(uno) de los tres Centros

propuestos deberá contar con un equipo de ortopantomografía, habilitado por la

ARNN (Autoridad Reguladora Radiológica y Nuclear) a libre elección del

asegurado y un equipo de Cad Cam Dental

Ahora Dice: (Pag. 40 Adenda N° 04)

Centros Odontológicos

Deberán contar con un mínimo de 3 (tres) Centros Odontológicos en la ciudad de Asunción: El Centro Odontológico principal propuesto deberá contar con un mínimo de 10 (diez) consultorios habilitados y con la siguiente cantidad de

profesionales: 5 (cinco) odontopediatras (bebés y niños); 2 (dos) periodoncistas; 2 (dos) cirujanos maxilofaciales; 5 (cinco)

ortodoncistas; 5 (cinco) endodoncistas; 3 (tres) implantólogos; 3 (tres) rehabilitación oral; 3 (tres) operatoria dental; 1 (uno)

odontología legal y forense y 1 (uno) patología y medicina bucal; el segundo centro odontológico ofrecido deberá contar con

un mínimo de 8(ocho) consultorios, el tercer centro odontológico deberá contar con un mínimo de 4 (cuatro) consultorios. 2

(dos) de los tres Centros propuestos deberá contar un equipo de ortopantomografía, habilitado por la ARNN (Autoridad

Reguladora Radiológica y Nuclear) a libre elección del asegurado y un equipo de Cad Cam Dental. El oferente deberá

proveer a la convocante de un servicio de consultorio odontológico que funcionará en la sede institucional o donde

requiera, que deberá contar como mínimo 1(uno) especialista en endodoncia 1 (uno) en rehabilitación oral y 1 (uno)

odontólogo general, para la atención primaria de sus funcionarios.

CONSULTA

¿cuál fue el criterio técnico para alterar la distribución de consultorios a diez(10) en el principal, ocho (08) y cuatro (04) en los dos restantes?, siendo que el requisito que residía en el PBC es el pedido estándar homologado en varios llamados y mucho más grave aún solicitan que dos centros de los tres ofertados posean Ortopam habilitado en sus instalaciones, cuando que DNCP solo homologo llamados con un máximo de un Ortopam propio por compañía y los otros restantes en centros tercerizados ejemplo (Imagix).

Los citados requisitos no cuentan de ninguna manera con una justificación técnica que demuestran que son técnicamente indispensables para que se introduzcan en el pliego de bases y condiciones, con la distribución de consultorios solicitados

anteriormente y el requisito de que uno de los tres centros cuente con Ortopam habilitado en sus instalaciones obrantes en el PBC original se certifica que exista una competencia en igualdad de oportunidades y condiciones asegurándose el MOPC la mayor cantidad de oferentes participantes que reúnen la capacidad técnica legal y económica, con las modificaciones introducidas en el PBC se estaría restringiendo de forma innecesaria sin contemplación técnica la participación de los potenciales oferentes. Con las modificaciones implantadas en el pliego de bases y condiciones no se puede afirmar que existirá una competencia cuantiosa de oferentes en vista a que desconocemos en el mercado Odontológico que exista más de una empresa que pueda cumplir con ambos requisitos de forma conjunta, lo cual implica que el PBC contienen requisitos limitantes y restrictivos de forma injustificada atentando de esta forma contra el principio rector de las contrataciones publicas previsto en el inciso b del articulo 4 de la ley 2051/03 de Contrataciones Publicas el cual dispone cuanto sigue: b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, este y #769; en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Respuesta	Fecha de Respuesta
Ver Nota Aclaratoria N° 1	07-08-2019

Consulta 13 - Consultas sobre Adenda

Consulta	Fecha de Consulta
Con referencia a los términos de la adenda nº 4 para el lote nº 2, en Especificaciones Técnicas de cobertura odontológica.	31-07-2019

Con la modificación introducida en la adenda numero 4, en cuanto a:
 el Oferente deberá proveer a la convocante de un servicio de consultorio odontológico que funcionará en la sede institucional o en donde requiera, que deberá contar como mínimo con 1(unos) especialista en endodoncia, 1 (uno) en rehabilitación oral, y 1 (uno) odontólogo general, para la atención primaria de sus funcionarios.
 Del requisito expuesto ut supra realizamos las siguientes consideraciones:
 1- El requisito resulta de cumplimiento imposible en razón a que el mismo no depende de la voluntad del oferente, teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 a) El MOPC es quien debe crear y adecuar el espacio físico para el consultorio requerido dentro de la institución.
 b) El consultorio solicitado dentro del MOPC debe estar habilitado por el MSP&BS quien es la entidad que determina que éste se encuentra en condiciones y cuenta con el funcionamiento adecuado para su consecuente habilitación, situación por la cual el requisito se encuentra fuera de la voluntad y posibilidad de gestión del oferente o adjudicado.

Respuesta	Fecha de Respuesta
Ver Nota Aclaratoria N° 1	07-08-2019

Consulta 14 - Condiciones Generales

Consulta	Fecha de Consulta
PREGUNTA: El PBC mediante la adenda numero 9 en el capítulo Condiciones Generales de Prestación, numeral 6 dice.: Y/O Los servicios médicos sanatoriales, medicina por imágenes, laboratoriales, estudios de diagnósticos, ecografía, tomografía, resonancia magnética, consultas, etc, así como los demás servicios que conforman la oferta, serán brindados por EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS, bajo las mismas condiciones requeridas en el contrato. EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá a su cargo la administración de los Sanatorios y/o Centros habilitados ofrecidos en la oferta, en caso que la situación medica y/o de infraestructura física así lo requiera, para una mejor ejecución del servicio solicitado por el funcionario o por los beneficiarios de los mismos. En caso de Urgencias la elección sera de libre decisión del beneficiario titular, Grupo Familiar y/o adherentes, sin que sea requisito previo recurrir a EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS	08-08-2019

PREGUNTA: El PBC mediante la adenda numero 9 en el capítulo Condiciones Generales de Prestación, numeral 6 dice.: Y/O Los servicios médicos sanatoriales, medicina por imágenes, laboratoriales, estudios de diagnósticos, ecografía, tomografía, resonancia magnética, consultas, etc, así como los demás servicios que conforman la oferta, serán brindados por EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS, bajo las mismas condiciones requeridas en el contrato. EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá a su cargo la administración de los Sanatorios y/o Centros habilitados ofrecidos en la oferta, en caso que la situación medica y/o de infraestructura física así lo requiera, para una mejor ejecución del servicio solicitado por el funcionario o por los beneficiarios de los mismos. En caso de Urgencias la elección sera de libre decisión del beneficiario titular, Grupo Familiar y/o adherentes, sin que sea requisito previo recurrir a EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS

Respuesta	Fecha de Respuesta
Considerar la Adenda N° 11	16-08-2019

Consulta 15 - Condiciones Generales

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2019
<p>) PREGUNTA: El PBC mediante la adenda numero 9 en el capitulo Condiciones Generales de Prestación , numeral 6 dice.:Y/O Los servicios médicos sanatoriales, medicina por imágenes, laboratoriales, estudios de diagnósticos, ecografía, tomografía, resonancia magnética, consultas, etc, así como los demás servicios que conforman la oferta, serán brindados por EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS, bajo las mismas condiciones requeridas en el contrato. EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS tendrá a su cargo la administración de los Sanatorios y/o Centros habilitados ofrecidos en la oferta, en caso que la situación medica y/o de infraestructura física así lo requiera, para una mejor ejecución del servicio solicitado por el funcionario o por los beneficiarios de los mismos. En caso de Urgencias la elección sera de libre decisión del beneficiario titular, Grupo Familiar y/o adherentes, sin que sea requisito previo recurrir a EL PROVEEDOR Y/O LA PRESTADORA DE SERVICIOS.</p> <p>¿ Es correcta la interpretación que los servicios medico sanatoriales, medicina por imágenes, laboratoriales, estudios de diagnósticos, ecografía, tomografía, resonancia magnética , consultas etc, así como los demás servicios que conforman la oferta, excepto la urgencia, serán brindados por la prestadora del servicio bajo las mismas condiciones requeridas en el contrato y teniendo la prestadora del servicio la administración del contrato, debiendo derivar a cualquiera de las instituciones ofrecidas en la oferta en caso de así entenderlo conveniente para una mejor ejecución del servicio requerido por el funcionario o por los beneficiarios de los mismos.?</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-08-2019
<p>Es correcta la Interpretación</p>		

Consulta 16 - Sanatorios

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2019
<p>ACLARACIÓN: De la nota aclaratoria N.º 1 ante el siguiente pedido de ACLARACIÓN: ...De la pág 13 del PBC resulta que se exige el contar con Sanatorios en 38 Localidades .</p> <p>En ese contexto entendemos pertinente señalar que no es ajustado el que se exija mas de 1 Sanatorio en algunas de las Localidades del Interior de la República.</p> <p>El alcance ,realmente nacional, de la ejecución del presente contrato, es un dato de la realidad indiscutible , pero asimismo también es real que es una posibilidad que se abre para que los prestadores puedan especular con esa situación. Por consiguiente se sugiere que la exigencia fuera de la Capital de la República no sea superior a 1 Sanatorio e incluso a que se libere la exigencia de tener un Sanatorio en la Localidad de Lambare a sabiendas que en dicho lugar existe un solo Centro Asistencial el cual principalmente trabaja con el IPS y no con empresas de medicina pre paga., se respondió por parte de la convocante:</p> <p>Respuesta: Modificado por Adenda N°9.</p> <p>Sin embargo en la referida Adenda no hay ningún ítem que demuestre que se haya modificado ese punto. Solicitamos aclaración sobre el particular.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-08-2019
<p>Considerar la Aclaratoria N° 2</p>		

Consulta 17 - LOTE 2. COBERTURA ODONTOLOGICA

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2019
LOTE 2. SEGURO ODONTOLOGICO. CONSULTA N° 1 (uno) En la nota aclaratoria N° 1 (uno), en el punto 4 (cuatro) se refiere a nuestra consulta realizada en tiempo y forma sobre la especialidad de Medicina Legal y Forense, habiéndose fundamentado en la consulta pertinente y en la junta de aclaraciones la respuesta , dice: Modificado mediante la Adenda N° 9 (nueve) , sin embargo entendemos que por error, no existe modificación alguna con respecto a esta especialidad. Solicitamos aclarar dicho punto.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-08-2019
Considerar la Adenda N° 11		

Consulta 18 - LOTE 2. COBERTURA ODONTOLOGICA

Consulta	Fecha de Consulta	08-08-2019
CONSULTA N° 2 (dos) En la Adenda N° 9 (nueve) Lote 2 Especificaciones Técnicas de Cobertura Odontológica. Encontramos en el listado de localidades del Gran Asunción e Interior, algunas situaciones que nos gustaría sean analizadas: a- Cuál fue el criterio técnico para colocar 3 (tres) consultorios en Mariano Roque Alonso, teniendo en cuenta los índices de utilización de dicha localidad indistintamente, la misma va para ciudad de Ñemby en la cual solicitaron 2 (dos) consultorios? b- Desde el año 2.011, los Funcionarios del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones M.O.P.C, poseen cobertura odontológica y nunca hemos visto en solicitud alguna de prestadores las ciudades de Villeta y Troche ? ¿Cuál fue el motivo de la inclusión de estas dos ciudades?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-08-2019
Considerar la Adenda N° 11		

Consulta 19 - CIRUGIA OFTALMOLOGICA

Consulta	Fecha de Consulta	13-08-2019
En el caso de cirugía oftalmológica es correcta la interpretación que en caso de ser necesario se cubrirá hasta 1 lente intraocular/año/contrato por grupo familiar?		

Respuesta	Fecha de Respuesta	16-08-2019
Considerar lo establecido en la Adenda N° 11		